



## **ACUERDO Nro.1**

**Buenos Aires, 28 de Marzo de 2012**

### **VISTO**

El Tratado de Asunción, el Protocolo de OuroPreto, la Decisión 40/04 del CMC que instituye a la RAADDHH y aprueba la agenda de actividades para las Comisiones Permanentes, las funciones previstas en la Decisión CMC Nº 02/02 en referencia a los procesos de consulta y concertación de las Altas Autoridades de Derechos Humanos, el Documento A/HRC/15/28 aprobado por Resolución del Consejo de Derechos Humanos del ACNUDH, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Para), la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Quito), la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia), la Declaración de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados Asociados, el Reglamento Interno de la Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, el Plan de Trabajo 2012-2013, lo acordado en la XX RAADDHH, y su Anexo XXIV,

### **CONSIDERANDO**

- I. Que por Decisión Nº 40/04 del CMC se creó la RAADDHH con el objetivo de velar por la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.



- II. Que en la XX Reunión de las Altas Autoridades en Derechos Humanos realizada en diciembre en 2011 en Montevideo, Uruguay se decidió la creación de un Grupo de Trabajo de Género y Derechos Humanos de las Mujeres.
- III. Que es necesario establecer reglas que regulen el funcionamiento interno del Grupo de Trabajo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres que surge del Plan de Trabajo 2012-2013, a fin de garantizar su operatividad y así como su articulación con otros órganos del MERCOSUR, y en especial con la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR-RMAAM, reconociendo su competencia específica en la agenda de los derechos de las mujeres.

## **LA XXI REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES COMPETENTES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCELLERIAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**

### **ACUERDA:**

Art. 1 Aprobar y poner en funcionamiento el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y archívese.

**XXI RAADDHH- Buenos Aires, 28 de marzo de 2012.**



## **“REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la decisión CMC 40/04, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Para), la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Quito), la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia), la Declaración de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados Asociados, el Reglamento Interno de la Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, el Plan de Trabajo 2012-2013, lo acordado en la XX RAADDHH, y su Anexo XXIV, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Carta de Naciones Unidas proclama en su preámbulo la igualdad de derechos de varones y mujeres;

Que de las Conferencias Mundiales celebradas en el marco de la ONU han emanado documentos que respaldan los derechos humanos de las mujeres en situaciones diversas;

Que en la Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos celebrada en 1993 los gobiernos del mundo reconocieron por primera vez que “los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;

Que cuando un Estado es parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se obliga a orientar sus políticas a la eliminación de la discriminación “por todos los medios apropiados y sin dilaciones”, adoptando todas las medidas necesarias en todas las esferas, especialmente la política, social, económica y cultural, para “asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de



condiciones con el hombre”

Que el cuarto objetivo de la Cumbre del Milenio (declarada por la Asamblea General de la ONU en el año 2000) es promover la igualdad y la equidad de género;

Que los gobiernos de los países participantes en la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia) representados por el más alto nivel de ministras o mecanismos para el adelanto de las mujeres deciden, a fin de enfrentar los desafíos para la promoción de la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, adoptar una serie de acuerdos para promover políticas dirigidas al cambio de los patrones socioculturales que reproducen la violencia y la discriminación hacia las mujeres, fortalecer la ciudadanía de las mujeres, ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías, promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios y promover la cooperación internacional y regional para la equidad de género;

Que los gobiernos de los países participantes en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Quito) se comprometen a fortalecer la institucionalidad de género en general, y fomentar la cooperación regional e internacional en materia de género para promover acciones que permitan compartir entre los países de la región estrategias, metodologías, indicadores, políticas, acuerdos y experiencias que faciliten el avance hacia el logro de la paridad.

Que es necesario establecer reglas que regulen el funcionamiento interno del **Grupo de Trabajo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres** que surge del Plan de Trabajo 2012-2013, a fin de garantizar su operatividad y así como su articulación con otros órganos del MERCOSUR, y en especial con la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR-REMAAMM, reconociendo su competencia específica en la agenda de los derechos de las mujeres.

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

**Artículo 1°:** El **Grupo de Trabajo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres** (en adelante “Grupo de Trabajo”) se constituye en el ámbito de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (en adelante RAADDHH), quien le impartirá instrucciones y realizará su monitoreo.

**Artículo 2°:** El Grupo de Trabajo será coordinado por quien ejerza la Presidencia Pro Tempore (en adelante PPT).

Cada Estado Parte del MERCOSUR y Estado Asociado designará a los/as funcionarios/as gubernamentales que lo representen en las reuniones del Grupo de Trabajo, las que se llevarán a cabo, preferentemente, en el país que ejerce la PPT. El o la representante designado/a se constituirá como nexo nacional, responsable por el intercambio de informaciones y el



seguimiento de las reuniones.

**Artículo 3°:** El grupo de trabajo priorizará para el desarrollo de sus acciones la coordinación y articulación con la REMAAM reconociendo su competencia específica en la agenda de los derechos de las mujeres y con otros organismos que así lo ameriten, propiciando la representación de los mecanismos para la igualdad de las mujeres de los estados parte y asociados en el grupo de trabajo.

## **CAPÍTULO II: MODO DE FUNCIONAMIENTO**

### **OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 4°:** El Grupo de Trabajo tendrá como objetivo general impulsar la integración transversal de la perspectiva de género en todas las instancias de la RAADDHH.

**Artículo 5°:** El Grupo de Trabajo tendrá como objetivos específicos:

- a) Promover, proteger y defender los derechos humanos de las mujeres en toda sus diversidades, identidades y condiciones (discapacidad, edad, orientación sexual e identidad de género, condición económica o social, raza, etnia, religión, cultura, territorio, nacionalidad, condición migratoria, con VIH, privadas de libertad, entre otras) a través de acciones estratégicas conjuntas, priorizando, entre otros, los siguientes temas: la autonomía económica y la igualdad de varones y mujeres en la esfera laboral; la autonomía física, con especial énfasis en la salud sexual y reproductiva y la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres (particularmente femicidio/feminicidio); las políticas de cuidados y corresponsabilidad; la ampliación de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder; la paridad de la mujer en todos los ámbitos; los mecanismos para la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres; el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y su incidencia en medios de comunicación igualitarios y no discriminatorios; la incidencia en las agendas de desarrollo, el ambiente sano y la paz; la cooperación internacional y regional para la igualdad de género.
- b) Desarrollar una metodología que garantice el cumplimiento efectivo de la transversalidad de la perspectiva de género en todas las resoluciones adoptadas por la RAADDHH.
- c) Realizar el seguimiento de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de las mujeres, adecuación y actualización normativa, e implementación de políticas públicas con perspectiva de género.
- d) Conformar un banco de datos para el intercambio de experiencias, investigaciones, resoluciones, publicaciones, entre otros.

El Grupo de Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:



- a) Aportar evaluaciones periódicas para el análisis de los avances y resolver posibles dificultades en la tarea.
- b) Impulsar la realización de estudios sobre la materia de incumbencia en conjunto con los organismos técnicos y especializados regionales e internacionales.
- c) Relacionarse con los puntos focales definidos por cada Estado.
- d) Establecer anticipadamente las pautas de las reuniones y proponer el tema prioritario a tratar durante el período de la PPT, con fecha de dichas reuniones.
- e) Definir a los/as invitados/as e interlocutores para cada encuentro.
- f) Editar boletines informativos y relatorías periódicas.
- g) Crear espacios virtuales de interacción.
- h) Elaborar propuestas de actividades y trabajo, las cuales se pondrán a consideración de la RAADDHH.
- i) Llevar adelante todas aquellas iniciativas que le sean encomendadas por la RAADDHH.

### **CAPÍTULO III**

#### **REUNIONES**

**Artículo 5°:** Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas y coordinadas por la PPT y se realizará al menos una reunión previa a la RAADDHH.

**Artículo 6°:** La toma de decisiones, incluida la elección del tema prioritario a trabajar por el Grupo de Trabajo, se realizará por consenso de los/as integrantes del Grupo de Trabajo.

**Artículo 7°:** El Grupo de Trabajo podrá realizar reuniones conjuntas con otros órganos institucionales que traten temas vinculados a los derechos humanos, previa autorización de la RAADDHH.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL GRUPO DE TRABAJO**

**Artículo 8°:** El Grupo de Trabajo podrá invitar a organismos internacionales o acoger sus solicitudes de participación en sus reuniones.

**Artículo 9°:** Conforme establece el reglamento Interno de la RAADDHH, y en los términos establecidos en el mismo, el grupo de Trabajo podrá invitar a participar de sus reuniones a representantes de la sociedad civil organizada o acoger sus solicitudes de participación.

**Artículo 10°:** En la organización de la agenda de trabajo, el Grupo de Trabajo estipulará la



forma de participación de los/as representantes de la sociedad civil organizada y de los organismos internacionales.